



**Constancia:** Se deja en el sentido que revisada la página web de la Rama Judicial se consultó la vigencia del abogado Daniel Alexander Ospitia Carillo c.c. 13.015.534 y T.P. 186.237 del CSJ.. se encuentra vigente. Así mismo, contestó la demanda el 18 de diciembre de 2020

Armenia Quindío, 29 de junio de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Auto No.**

|             |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:     | 1) Reconoce personería<br>2) Conducta concluyente<br>3) Téngase por contestada la demanda                                                                                                         |
| Proceso:    | Verbal                                                                                                                                                                                            |
| Acción:     | Responsabilidad Civil extracontractual                                                                                                                                                            |
| Demandante: | Anggie Tatiana Rodríguez Rubiano<br>María Alexandra Rubiano Cuellar en nombre propio<br>y en representación de los menores Danna Sofía<br>Barreto Rubiano y Marlon Giovanny Rodríguez<br>Rubiano. |
| Demandado:  | Luis Hernando Moreno Hernández<br>Julia Rosa Osorio Correa, Continental de<br>Transportes Ltda. Transcontinental en<br>reorganización y equidad de Seguros Generales                              |
| Radicado:   | 63001-31-03-003-2019-00336-00                                                                                                                                                                     |

**Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto que el extremo actor respondió el requerimiento que le hiciera el juzgado frente a las notificaciones realizadas a la parte demandada y que no se pudo materializar en debida forma la correspondiente a Transportes Ltda. Entidad que contestó la demanda a través de apoderado judicial, se procederá a resolver sobre la misma y hacer los ordenamientos del caso.

Conforme al poder especial acercado al proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Daniel Alexander Ospitia Carillo c.c. 13.015.534 y T.P. 186.237 del CSJ., para representar en este proceso a la entidad Transportes Ltda Transcontinental en

reorganización en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Téngase como dirección electrónica del abogado para notificaciones [danielospitia@hotmail.com](mailto:danielospitia@hotmail.com)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha de la notificación por estado de este auto, a la sociedad demandada Transportes Ltda Transcontinental en reorganización, de la providencia que admitió la demanda y las demás providencias dictadas en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la entidad demandada ya cuenta con el link del expediente para que revise todos los documentos necesarios para su defensa, tanto es así, que ya contestó la demanda el 18 de diciembre de 2020; razón por la cual, se tiene entonces por contestada la demanda.

Se deniega la solicitud formulada para que se profiera sentencia anticipada comoquiera que no se cuenta con elementos suasorios suficientes para tener por establecida la causal invocada para ello.

**Notifíquese,**

Se notifica en estado # 75 el 30-06-2021.

**Firmado Por:**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14a6962deaf7a55449f7dfe78bf881c005313863a79657016b3af  
28842dee98**

Documento generado en 29/06/2021 07:35:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**